



"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de
Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 21 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN N° 492

VISTO lo actuado en Expediente N° **EX-2021-05595699-GDEMZA-SAYOT** en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**COLECTOR CLOACAL Y ESTACIÓN ELEVADORA "EL PARAMILLO II"**" a ubicarse en los Departamentos de Guaymallén, Lavalle y Maipú de la Provincia de Mendoza, propuesto por AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A. (AYSAM S.A.); y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto evaluado consiste en la instalación de un colector cloacal de 11.200 metros de extensión en diámetro nominal 1400 mm y una estación elevadora para la optimización y ampliación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de efluentes cloacales para la cuenca Paramillo.

Que en orden 02 obra el Estudio Ambiental en la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental elaborado por la consultora ambiental GT Ingeniería S.A. inscripta en el Registro Provincial de Consultores Ambientales por Resolución N° 844/2021-SAYOT con Certificado Ambiental N°CA-0041.

Que en orden 10 obra Resolución N° 579/2021-SAYOT que autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto "**COLECTOR CLOACAL Y ESTACIÓN ELEVADORA "EL PARAMILLO II"**" y designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la mencionada Resolución se convoca a la Universidad de Congreso, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, la Dirección de Protección Ambiental, la Dirección de Hidráulica, el Departamento General de Irrigación, la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, el Ente Provincial Agua y Saneamiento, el Ente de la Movilidad Provincial, la Dirección Provincial de Vialidad, la Municipalidad de Guaymallén, la Municipalidad de Maipú y la Municipalidad de Lavalle como organismos encargados de emitir Dictamen Sectorial, de acuerdo al Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994 de la Ley N° 5961.

Que el Dictamen de la Universidad de Congreso obra en orden 15, en el mismo se expresan una serie de observaciones, dejando expresamente establecido que se deben ratificar o rectificar las alternativas evaluadas y la opción definitiva, te-



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de
Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

- 2-

RESOLUCIÓN N° 492

niendo en cuenta que el sistema de Arroyo Leyes y Arroyo Tulumaya fue declarado sitio de interés de conservación mediante RIT-2020-1004-GDEMZA-DRNR#SAYOT en el año 2020.

Que las respuestas a las observaciones vertidas en el Dictamen Técnico obran en orden 17.

Que los Dictámenes Sectoriales, obran en orden 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31 y 47.

Que el Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Maipú obrante en orden 26, solicita que se amplíe la información sobre las obras de cruce del colector dentro de la Laguna La Paloma, perteneciente al sistema Arroyos Leyes Tulumaya; informa que el Municipio se encuentra trabajando en la zona de cruce en la preservación, conservación y restauración del sistema y sugiere que se requiera una Manifestación Específica de Impacto Ambiental y un Plan de Manejo ante la necesidad de conservar y de no modificar las condiciones ambientales de la Laguna La Paloma.

Que atento a lo anterior, la Unidad de Evaluaciones Ambientales convoca una visita a la zona de cruce sobre la Laguna La Paloma en conjunto con el Municipio de Maipú, el Departamento General de Irrigación, la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial y la Empresa AYSAM S.A. a fin de tomar mayor conocimiento sobre la situación ambiental planteada por el Municipio de Maipú y se labra Acta N° 00308 serie "A" obrante en orden 36.

Que a raíz de lo solicitado por el Municipio de Maipú, en orden 36, la Empresa AYSAM S.A. presenta documentación de una nueva alternativa de cruce hacia el Sur de la traza original del colector a fin de no atravesar la Laguna La Paloma, sino el arroyo Leyes, en orden 37; 38; 39; 40; 41 y 42.

Que el día 24/05/2022 se convoca a una nueva reunión con autoridades de esta Secretaría, la Municipalidad de Maipú y personal técnico de AYSAM S.A., donde se acuerda una nueva alternativa de la traza de manera perpendicular al arroyo Leyes en el estrechamiento de dicho cauce, previo al inicio de la Laguna La Paloma.

Que en orden 44 y 45 obra nota y croquis de la nueva alternativa alejándose de la zona perimetral de la Laguna La Paloma y reduciendo el gálibo entre el invertido del colector y el pelo de agua.

Que atento a las alternativas propuestas, en orden 47 obra Dictamen del Municipio de Maipú el cual se requiere no afectar la zona comprendida dentro del perímetro de la Laguna La Paloma.



Que en orden 54 obra la Resolución N° 263/2022-SAYOT, por la cual se convoca a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el proyecto de referencia el día 19 de Julio de 2022 a las 10:00 horas, por Plataforma Web ZOOM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y su modificatoria Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Que en orden 58; 59; 60; 61; 62; 63, 64 y 65 constan las publicaciones de convocatoria a Audiencia Pública y la publicación de la síntesis del estudio ambiental, realizadas en la edición impresa del diario Los Andes, en diario digital Mendoza Post y en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Que en orden 66 obra el listado de las personas humanas y jurídicas inscriptas como participantes y oradores en la Audiencia Pública.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo con total normalidad y de acuerdo a la legislación vigente, pudiendo las personas inscriptas tomar conocimiento del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental, del proyecto y de las consideraciones ambientales, como así también emitir su opinión con respecto a lo expuesto por la Unidad de Evaluaciones y la Empresa AYSAM S.A.

Que en orden 70 obra la desgrabación de la Audiencia Pública.

Que en orden 77 obran las consideraciones y opiniones al proyecto remitidas al correo electrónico audiencia-sambiente@mendoza.gov.ar.

Que los participantes de la Audiencia Pública tomaron la palabra y manifestaron su preocupación por el trazado del colector y la necesidad de modificar nuevamente la traza a fin de conservar la integridad de la Laguna la Paloma dada sus características de humedal y los servicios ecosistémicos que el sistema arroyos Leyes Tulumaya representa para las comunidades y la sustentabilidad en general.

Que finalizadas las exposiciones de las personas inscriptas como oradores se llamó a todos los participantes a hacer uso del derecho de palabra.

Que en dicho acto se puso a disposición el domicilio electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar a fin de que



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de
Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

- 4 -

RESOLUCIÓN N° 492

las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en el proyecto, remitan sus consideraciones por escrito hasta CINCO (5) días hábiles posteriores a la conclusión del acto de Audiencia Pública.

Que en orden 74 obra Acta Notarial por la cual se constata junto con el proponente AYSAM S.A. y personal de la Unidad de Evaluaciones Ambientales el no inicio de obra en la zona del proyecto.

Que en orden 79 obran las respuestas a las presentaciones realizadas.

Que posterior a la realización de la Audiencia pública y de haberse cumplido el tiempo de 5 días hábiles otorgados para la presentación de opiniones, objeciones y requerimientos, de parte del público interesado en el proyecto, en orden 78 obra documentación presentada por AYSAM S.A. de una nueva alternativa de cruce la cual consiste en desviar el colector en calle Roque Sáenz Peña hacia el noreste por Ruta Provincial N° 26, para luego girar hacia el Este por calle 6 y ejecutar el colector a partir de la construcción de un sifón de cruce con doble cañería por el norte del puente de cruce del arroyo Leyes, para luego continuar hacia el establecimiento por la banquina norte de la calle N° 6.

Que esta nueva alternativa de la traza evita el cruce por el cauce de la Laguna La Paloma conservando las características actuales de esta última, siendo la alternativa de menor impacto ambiental presentada, dada por las características especificadas en la documentación y la propuesta técnica presentada.

Que se han evaluado todas las consideraciones, observaciones y obligaciones emanadas tanto de los Dictámenes Técnico y Sectoriales a fin de emitir la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio; Decreto N° 809/2013 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

Artículo 1° - Declárese que la Empresa AYSAM S.A. ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **COLECTOR CLOACAL Y ESTACIÓN ELEVADORA**



"EL PARAMILLO II", de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2109/1994 Reglamentario de la Ley N° 5961.

Artículo 2 - El proyecto ejecutivo de la obra **COLECTOR CLOACAL Y ESTACIÓN ELEVADORA "EL PARAMILLO II**, deberá ajustarse de acuerdo a la alternativa de cruce sobre el norte del puente de cruce del arroyo Leyes, por calle n° 6, Lat. 32°50'20.22"S Long. 68°36'6.12"O.

Artículo 3° - Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

Artículo 4° - La Empresa AYSAM S.A. como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita de los proyectos.

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

- La Empresa deberá designar un representante ambiental durante todas las etapas de obra quien deberá velar por el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y las disposiciones y obligaciones emitidas en la presente resolución.
- Deberá dar aviso con 10 días hábiles de anticipación el inicio de las obras.
- Previo al inicio de las obras, la Empresa deberá presentar un plan de manejo, gestión y monitoreo ambiental específico para el cruce del colector por el puente de calle N° 6 y Arroyo Leyes que contenga las medidas previstas a fin de hacer frente a los riesgos de contaminación y afectación a la flora y a la fauna asociados a las tareas de construcción y funcionamiento en este sector.
- Se deberá contratar un seguro de caución ambiental previo al inicio de las obras.
- Se deberá presentar el cronograma de obra a fin de coordinar la fiscalización y seguimiento.

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES



- Cuando sea necesario se deberán solicitar los permisos de desrame en árboles que se encuentren en el área de alcance de maquinaria y camiones a fin de evitar desgarros.
- En caso de resultar necesario la erradicación de forestales se deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Departamento Forestación de la DRNR, para su evaluación y tramitación.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

- La Empresa contratista deberá tramitar ante la Dirección de Protección Ambiental su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos como Generador de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99.

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA.

- La obra de cruce propuesta deberá ajustarse a lo especificado en la Resolución N° 34/2019 y obtener la aprobación correspondiente.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

- En la etapa de construcción, en el caso de utilizar aguas provenientes de cauces jurisdicción del Departamento General de Irrigación, el proponente deberá:
 - Coordinar con la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y la Tercera Zona de riego - Asociación de Inspecciones de Cauce, las modalidades de uso del recurso y la presentación de la solicitud para los respectivos permisos.
 - Precisar el lugar de donde se extraerá el agua indicando aproximadamente los metros cúbicos a utilizar y especificar el período de tiempo durante el cual tomará el agua.
 - Abonar el canon y acordadas correspondientes, tal como lo establece el Presupuesto vigente mediante Resol. N° 884/21 del H.T.A.
- Se deberá presentar previo al inicio de las obras los proyectos ejecutivos que tengan incidencia sobre los cauces de riego para su correspondiente evaluación.
- El proponente o su contratista deberá iniciar los trámites de interferencias respectivos en la Sede de la Tercera Zona de riego debiendo acompañar el Proyecto Ejecutivo con las cotas existentes y proyectadas del colector debiendo además cumplir con el pago de los respectivos aforos y derechos de ins-



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de
Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

- 7-

RESOLUCIÓN N° 492

pección. Además las instrucciones específicas serán impartidas a la Empresa Constructora adjudicataria antes de ejecutar los cruces transversales.

- Tendrá que preverse la presentación del cronograma de obras y de las respectivas pruebas hidráulicas de la traza del colector.
- Las obras no deben interferir la luz libre de las alcantarillas de cruces de Canales de calle Sáenz Peña.
- Deberá tenerse en cuenta que debido a la antigüedad de las mismas, en caso de producirse fractura de hormigones, deberá considerarse el reemplazo por obra nueva.
- Se deberá avisar con una anticipación de 48 horas como mínimo a fin de que personal idóneo del Departamento General de Irrigación pueda asistir a supervisar las tareas a realizarse con el objetivo de preservar el Recurso Hídrico.
- La ejecución de los trabajos no deberá en ningún momento interferir con la entrega normal de dotaciones de riego para la época debiendo realizar obras de desvío necesarias.
- Tendrá que indicarse si las tareas de la obra afectan forestales bajo la jurisdicción del DGI, a los efectos de cumplimentar con toda la normativa vigente sobre arbolado.
- En caso de corresponder se deberá presentar en la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y/o Asociación de Inspecciones de Cauce involucrada, la solicitud de traslado de obras de arte que beneficien a usuarios empadronados, los costos deberán correr por cuenta del proponente.
- Asumir la responsabilidad ante la posible afectación del recurso hídrico por cortes y desvíos de cursos de agua, para lo cual deberá tomar las precauciones del caso y en caso de registrarse un hecho fortuito, o no previsto, la inmediata reposición del daño y comunicación al DGI.
- Dar aviso al DGI ante cualquier tipo de vuelco (líquidos cloacales, residuos peligrosos, etc.) a la red de riego dado que esto deriva en riesgo de contaminación del recurso hídrico.
- Se debe informar al DGI, respecto a la variación de caudal que se vaya generando, tanto en la Depuradora de Paramillo como en la Depuradora de Campo Espejo, a lo largo de las distintas obras planteadas en el Plan Director Cloacal de AYSAM SA, esto es a modo de advertir a las Inspecciones de Cauce respectivas, y las mismas logren estar dispuestas para recibir dichas variaciones de volumen, y así afectar lo menos posible a los regantes de los ACREs respectivos.
- Incorporar en el Plan frente a Contingencias los teléfonos del Departamento General de Irrigación detallado.

AGENCIA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- Se deberá implementar un plan de ejecución de obras y comunicado a la población afectada.



- Se deberá realizar todas las obras de mitigación y mejoras que permitan la correcta materialización del proyecto con el entorno inmediato y con las actividades existentes.

ENTE PROVINCIAL AGUA Y SANEAMIENTO.

- No se admitirá el vuelco al colector cloacal de sustancias tóxicas e inhibidoras de lo procesos biológicos de la Planta Depuradora donde se tratan los efluentes, como así tampoco los que dañen la integridad física de los caños.
- Los efluentes a volcar en la colectora, deberán cumplir estrictamente con la normativa del EPAS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.

- La obra se autoriza a una profundidad mínima de 1,20 m a partir del eje de la rasante de la calzada.
- Los cruces subterráneos están autorizados únicamente por tunelera.
- Se deberá colocar caño camisa de acero sin costura, que excederá en 25 mm el diámetro de caño a instalar bajo la zona de calzada y banquina.
- La colocación de caño camisa, será presenciada por un inspector de la D.P.V, de lo cual se deberá notificar a la División Líneas con tres días de anticipación a la ejecución de los trabajos mencionados.
- Las reparaciones o reconstrucciones se ajustarán a las normas de esta D.P.V.
- Los equipos mecánicos con rodamiento a oruga, como así también los apoyos hidráulicos que deberán pisar zona de pavimento, ya sean de asfalto o de hormigón, deberán hacerlo sobre elementos amortiguantes de goma o similar, a efectos de evitar rotura sobre los mismos.
- A fin de no interrumpir el tránsito mientras se ejecuten los trabajos, se deberá señalizar y balizar de día y noche.
- Terminados los trabajos, la zona de camino, se acondicionará el estado en que se encontraba previo a la iniciación de los mismos y libre de todo obstáculo.
- En caso de cualquier tipo de accidentes en la zona afectará a la ejecución de los trabajos, los mismos correrán por cuenta y cargo de la empresa solicitante de los permisos.
- Los trabajos sufrirán un periodo de garantía de seis meses después de la puesta en servicio, de lo que deberá comunicarse a esta D.P.V.
- Los permisos otorgados son de carácter precario y bajo ningún tipo de vista otorga derecho sobre la zona de caminos, debiendo la Empresa responsable de la obra, realizar el retiro sin costo alguno para la D.P.V, si esta lo considera necesario para los fines viales como para otras obras dentro de la zona de cami-



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de
Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

- 9 -

RESOLUCIÓN N° 492

nos, y para el caso de la zona de camino no encuadra en la Ley (zona de caminos reducidos) las obras en las que sea necesario emplazar en dominio privado, el recurrente deberá solicitar la servidumbre de paso correspondiente.

- Cualquier modificación en la obra dentro de la jurisdicción de la D.P.V debe ser aprobada por esta Repartición antes de ser ejecutada.
- La D.P.V podrá disponer otras complementarias oportunamente, a efectos de salvaguardar los intereses del camino.
- Es fundamental que antes del inicio de la obra se solicite a la D.P.V instrucciones tanto para la ubicación de la cañería en la zona de caminos, como para la longitud y condiciones de los cruces bajo calzada y la instalación de los elementos fijos.

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, MAIPÚ Y LAVALLE.

- Se deberá contar con un plan de limpieza y mantenimiento, para la etapa de funcionamiento, atendiendo, es especial, a que en la zona de drenajes se podrían generar taponamientos que afectación en la fluidez de circulación que deriven en anegamientos.
- Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar de las obras. La Contratista será responsable de realizar a su exclusiva cuenta y riesgo, los estudios y proyectos, programaciones de obra y todas las gestiones necesarias ante las entidades reguladoras, concesionarias, prestadoras, etc. Con el fin de obtener las aprobaciones de los reemplazos y/o traslados a total satisfacción de la entidad involucrada.
- Se deberá avisar y coordinar a las autoridades municipales involucradas previas al inicio de las obras y poner los medios necesarios para minimizar la afectación a la calidad de vida de los frentistas y la población aledaña a la traza del colector.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental propuesto en el estudio ambiental.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

OBRADORES

- La Empresa contratista deberá indicar el sitio exacto del/los obrador/es y los permisos de instalación
- La construcción del obrador deberá contar con los elementos de seguridad (bandejas de contención) para prevenir potenciales derrames de hidrocarburos, lubricantes, aceites, etc. que puedan afectar el suelo.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de
Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

- 10-

RESOLUCIÓN N° 492

- Deberá contar con cartelería de seguridad correspondiente.
- Deben estar alejados de cauces tanto temporarios como permanentes.
- El mantenimiento de maquinaria y equipo deberá realizarse en taller u otro sitio adecuado, en el sitio de la obra sólo se podrá realizar un mantenimiento menor. Si se opta por realizar cambios de aceite en el sitio se deberá contar con plancha impermeabilizante, con trampas contenedoras de grasas y aceites, para su posterior traslado de lodo por empresa autorizada. Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de combustión de equipos y vehículos de carga con la finalidad de reducir las emisiones de gases.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- En caso de utilizar y por razones de seguridad, todo grupo electrógeno deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas. Deberán tomarse todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido.
- En este sector deberá hallarse la cartelería indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia, incluir Fauna Silvestre, Plan de Manejo del fuego y Flora Nativa ante cualquier eventualidad que se presente.
- El abastecimiento de combustibles y lubricantes deberá ser realizado fuera del trazado del colector, en lugares autorizados.
- Se deberán disponer baños químicos en todos los frentes de obra provistos por empresas habilitadas.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- En la fase de cierre del obrador se deberá restaurar el lugar a su estado original.
- Queda prohibido la utilización de señalamiento lumínico a combustible de cualquier tipo.

AIRE y RUIDOS

- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para mitigar y/o corregir la propagación de ruidos tanto de las actividades que pudieran resultar molestos al entorno inmediato.
- Mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos, controlar los silenciadores de las maquinarias y camiones a utilizar.
- Evitar incrementar contaminantes atmosféricos, tales como material particulado en suspensión. Para esto se deberá mantener



húmedo el suelo extraído. Efectuar humectaciones periódicas del material suelto, estableciendo rutinas de regado en zonas de tierra.

- Deberán estar encarpados los camiones que transportan material, para proteger la carga y evitar la distribución de material particulado en su circulación.
- Monitorear la magnitud de ruidos debiendo adecuarse a los parámetros de la normativa vigente.

AGUA Y CAUCES

- Preservar las características topográficas naturales.
- Estimular la eficiencia en el uso del recurso hídrico, mediante captación de agua de lluvia, reúsos de efluentes, etc.
- Las obras no deben poner en riesgo la cantidad y calidad hídrica.
- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final.
- Se deberá llevar a cabo un monitoreo de agua para el análisis de calidad previo a la instalación y funcionamiento del colector en todos los cruces por cauces de agua como muestra testigo para su comparación en los monitoreos subsiguientes.
- Los análisis de aguas deberán ser realizados por el proponente acordando con la Dirección de Recursos Naturales Renovables y Departamento General de Irrigación, el método y protocolo de realización de los mismos. Así también la comunicación de los datos obtenidos, deben comunicarse formalmente a las instituciones mencionadas y difundidas a la comunidad local y municipios, en cumplimiento de las leyes y normas de difusión de la información ambiental vigente.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Así mismo, deberá evitarse la obstrucción de acequias de desagüe, drenaje o de riego durante toda la etapa de construcción de las obras.
- Está prohibido el uso del agua del Sistema Arroyo Leyes Tulumaya para cualquier actividad en todas las etapas la obra.
- Los rellenos sanitarios o similares, ubicados en las mismas Depuradoras, donde se depositarán los residuos mencionados generados en el canasto de ingreso, en la cámara húmeda, en la estación elevadora, deben estar impermeabilizados de manera tal de evitar impactar negativamente sobre el recurso hídrico subterráneo.
- Respecto a los vertidos de sustancias o efluentes se deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 5 de la Resolución 778/96 del H.T.A. (T.O. Resol. 52/20 del H.T.A.) y modificato-



rias, el que se transcribe a continuación: "En virtud de la presente reglamentación, queda prohibido en el territorio de la Provincia: a) Toda contaminación, alteración o degradación de las aguas superficiales y subterráneas; b) El vertido, derrame o infiltración directo o indirecto a los cursos naturales de aguas; lagos y lagunas naturales como asimismo a diques y embalses artificiales; cauces públicos artificiales; cualquier tipo de acueductos de jurisdicción del Departamento General de Irrigación y a los acuíferos subterráneos, de toda clase de sustancias, líquidas o sólidas, desechos o residuos, con excepción de aquellos que se encuentren expresa y previamente autorizadas por el Departamento General de Irrigación; c) La acumulación de sustancias no autorizadas, basura o residuos, escombros, desechos domésticos, químicos o industriales, o de cualquier otro material en áreas o zonas que pueda implicar un riesgo o peligro para el recurso hídrico; d) En general, la realización de cualquier tipo de actividad o acción que pueda ocasionar la degradación, alteración o contaminación del agua y sus entornos afectados".

- Queda expresamente prohibido contemplar como medida de contingencia el vuelco de líquidos cloacales en los cauces.

SUELO

- Minimizar los movimientos de suelo e implementar un Plan de Monitoreo de Impactos Ambientales durante la ejecución de las obras.
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.
- En ningún caso deberán derramarse sustancias que puedan contaminar en el suelo.
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.

FLORA Y FAUNA

- Deberá trabajar solo sobre el espacio necesario para la construcción del colector, preservando el entorno sin alteraciones.
- Deberá colocar barreras que eviten la colisión con forestales de la vía pública durante el uso de vehículos, camiones y maquinarias de obra.
- Deberá mantener y/o facilitar el riego del arbolado público durante la etapa de construcción.
- Deberá prevenir la obstrucción de hijuelas de riego de forestales con material de obra y residuos.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de
Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

- 13-

RESOLUCIÓN N° 492

- Deberá realizar un monitoreo de las condiciones del arbolado verificando que no se haya afectado la vegetación a causa de la obra (como por ejemplo: golpes de maquinaria, corte de ramas, vertido de lavado de máquinas, etc.). En caso de identificarse, implementar inmediatamente acciones correctivas y preventivas de nuevas afectaciones.
- En caso de afectar un forestal de la vía pública comunicarlo inmediatamente a la Autoridad Ambiental correspondiente y reemplazarlo con la especie y la cantidad de ejemplares que indique el Organismo Competente.
- Se prohíbe colocar clavos en los árboles, cuerdas, cables, cadenas o carteles; manipular combustibles, lubricantes o productos químicos en las zonas de raíces; apilar material contra los ejemplares arbóreos, circular con maquinaria fuera de los lugares previstos; cortar ramas y seccionar raíces importantes; dejar raíces sin cubrir en zanja.
- Previo a la remoción de la flora nativa, se deberá verificar si hay nidos o dormideros de especies silvestres relevantes.
- Se deberá implementar acciones concretas a fin de evitar la proliferación de vectores de enfermedades.
- No se deben producir molestias a la fauna, en especial a la avifauna en época de reproducción, alimentación y traslados de la misma.
- Se deberán arbitrar los medios necesarios que impidan la caza, la tenencia de animales domésticos y el uso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo para cazar, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.
- Se deberá realizar la capacitación al personal permanente y contratado, con respecto a la protección ambiental, y específicamente explayar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la fauna silvestre.

RESIDUOS

- Los residuos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales, sobrantes, etc.) deberán ser retirados y dispuestos en zonas autorizadas por los municipios correspondientes.
- Efectuará un manejo apropiado de residuos sólidos asimilables a urbanos, cumpliendo con los horarios de retiro.
- Capacitar al personal en cuanto a la Gestión de residuos peligrosos.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- De ser necesario se recomienda el uso de baños químicos, en ese caso, la disposición final de los residuos provenientes de los



mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado por personal autorizado. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.

- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, como así tampoco en los costados de las calles afectada por el proyecto.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso deberán estar bajo techo, con cartelería identificadora, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Establecer sectores para el cambio de aceite y filtros de maquinarias, alejados de espejos de agua y de cualquier otro cauce superficial.
- Se deberá cumplir con los Niveles Guías de Calidad Ambiental, establecidos en la legislación vigente, en lo que respecta a sus emisiones gaseosas, efluentes líquidos o residuos sólidos.
- Queda prohibido el acopio de materiales de cualquier naturaleza -suelos, escombros, producto de demoliciones - fuera de las zonas exclusivamente afectadas a las obras, como así mismo instalaciones de campamentos, depósitos de materiales, etc.
- Todos los residuos sólidos provenientes de las actividades de la obra, deberán juntarse y disponerse en rellenos sanitarios autorizados o escombreras de inertes municipales, previa solicitud a las autoridades municipales correspondiente, bajo ningún concepto se permitirá que se abandonen en áreas aledañas a las obras.
- Durante la etapa de funcionamiento los residuos que se produzcan en la operación de la estación elevadora serán retirados del canasto de ingreso y dispuestos en rellenos sanitarios autorizados para tal fin. Bajo ningún concepto serán enterrados dentro del establecimiento, dado que el fin de la planta depuradora El Paramillo es el tratamiento de líquidos cloacales y no la gestión de residuos sólidos urbanos.
- Durante la etapa de funcionamiento los residuos que se produzcan en la operación de la estación elevadora serán retirados del canasto de ingreso y dispuestos en rellenos sanitarios autorizados para tal fin. Bajo ningún concepto serán enterrados dentro del establecimiento, dado que el fin de la planta depuradora El Paramillo es el tratamiento de líquidos cloacales y no la gestión de residuos sólidos urbanos.
- Deberán asegurarse con la autoridad Municipal si la zona cuenta con servicio de recolección de residuos y coordinar cual es el



mejor esquema a implementar para la recolección, clasificación y revalorización de dichos residuos.

SEGURIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE

- Se deberán señalar las zonas a excavar a fin de preservar la integridad física de los trabajadores.
- Deberá prohibirse el ingreso de extraños a la obra. Deberán cercar la obra en los tramos que se esté trabajando.
- Cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene Laboral tanto durante la fase constructiva como de funcionamiento, debiendo aplicar correctamente el Plan Contingencias. Además deberá contar con señalización de seguridad tanto diurna como nocturna.
- Los camiones que transporten el material de construcción y escombros deberán contar con lona cobertora y circular a baja velocidad para evitar accidentes.
- El proponente deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene Laboral durante todas las fases del emprendimiento.
- Para la provisión de agua que tenga como destino usos humanos (ingesta), deberá cumplirse con los requisitos de calidad desde los puntos de vista fisicoquímico y bacteriológico, de acuerdo a las normas de calidad para agua potable fijados por las Autoridades con competencia en la materia (Ley 18.284, Código Alimentario Argentino Cap. XII).

PAISAJE

- Se deberá integrar el colector al paisaje específicamente en el cruce con del Sistema Arroyo Leyes Tulumaya.
- Todas las zonas de obra deberán quedar libre de residuos, materiales y de infraestructura que no pertenezca al proyecto en sí mismo.

ARQUEOLOGÍA, PATRIMONIO CULTURAL

- En el caso de que se produjeran hallazgos arqueológicos deberán ser denunciados a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, conforme a la legislación vigente y al municipio de Santa Rosa.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ETAPA DE DESMANTELAMIENTO

En el caso que esta obra se desmantele deberán recomponer el sitio y dejarlo en condiciones ambientalmente aptas, presentando un estudio ambiental para ser evaluado por la autoridad de aplicación.



Artículo 5° - El Proponente con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones impuestas en el artículo precedente, deberá ofrecer garantía en favor del Gobierno de la Provincia de Mendoza, por PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000), para los supuestos que por incumplimiento sea el Gobierno Provincial a través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, quien deba realizar medidas correctivas de acuerdo al Artículo 25 de la Ley N° 5691. La garantía deberá otorgarse en alguna de las modalidades del Artículo 9° del Decreto N° 313/81.

Artículo 6° - El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 7° - El proponente/ejecutor/operador deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

Artículo 8 - El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los Organismos Sectoriales competentes.

Artículo 9° - El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 10° - Los Organismos Sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos Organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 11° - La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción y funcionamiento de la obra.

Artículo 12° - El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presen-



te resolución, en un plazo máximo de dos (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

Artículo 13° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a la Empresa AYSAM S.A., como proponente de la obra y a los siguientes Organismos: Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Hidráulica, Departamento General de Irrigación, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Ente Provincial Agua y Saneamiento, Ente de la Movilidad Provincial, Dirección Provincial de Vialidad, Municipalidad de Guaymallén, Municipalidad de Maipú y Municipalidad de Llavalle.

Artículo 14° - Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de quince (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley N° 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)."

Artículo 15° - Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta**

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 492/2022-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.